

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia año 50 ptas.
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 * 60 *
 Extranjero: 22'50 * 45 * 90 *

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se olicitarán en la *Inspección de Talleres del Hospicio Provincial*, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETÍN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCIÓN PRIMERA

GOBIERNO PROVISIONAL DE LA REPUBLICA

PRESIDENCIA

DECRETO

La Ley de 23 de marzo de 1906, denominada de Jurisdicciones, ha subsistido, no obstante su notorio carácter circunstancial, durante más de un cuarto de siglo, sin lograr ser aceptada por la conciencia jurídica ni acomodarse al organismo legal en el que ha permanecido como cuerpo extraño y perturbador. Sin el entusiasmo de nadie, ni siquiera la defensa de ninguno, a lo sumo la disculpa, por creerla pasajera y necesaria, aquella Ley ha sido objeto de promesas jamás cumplidas, conducentes a su derogación, cuya efectividad realiza, desde luego, el Gobierno de la República.

No debe sentirse preocupación alguna de desamparo para los altos intereses de la Patria y los elevados y respetables de las instituciones armadas. Protegidos estuvieron aquéllos y éstas por disposiciones de mayor normalidad, de mejor fundamento y más indiscutida aceptación, que es la garantía de su eficacia. Además, la intangibilidad y cohesión del sentimiento patrio, se afirma felizmente sin la presión de severidad coactiva excepcional, por la libre efusión en que se unen los ciudadanos y en que las regiones, afirmando su derecho natural e histórico a la personalidad libre y autónoma, sellan y afirman, fraternal-

mente, la solidaridad de antecedentes y destinos que sobre el cuadro evidente de la naturaleza, logra el esfuerzo común de la historia.

Tampoco la institución armada necesita de circunstancial parapeto, en relación con la ciudadanía consciente y libre, ya que, por fortuna, en la compenetración de aquéllas con el pueblo, éste recuerda con gratitud la sangre vertida generosamente por los militares como ofrenda de su sensibilidad republicana, y a la vez, la fuerza pública celebra que, impuesto el régimen por la voluntad nacional, que acata y comparte en admirable ejemplo de civismo, la haya liberado por esta definitiva vez, de irrumpir, desviándola de su genuino cometido, en el campo de las contiendas políticas.

En circunstancias tales, que el Gobierno juzga propicias para responder al significado de libertad y justicia que la República lleva consigo, procede a la total e inmediata derogación de la Ley mencionada.

Por todo lo expuesto, el Gobierno de la República decreta:

Artículo único. Queda derogada la ley de 23 de marzo de 1906, denominada de Jurisdicciones.

Madrid, 17 de abril de 1931. — El Presidente del Gobierno provisional de la República, Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

(“Gaceta” 19 abril 1931).

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Para el cumplimiento y aplicación del decreto de amnistía del 14 del mes actual, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Todos los Jefes, Oficiales y clases de tropa de segunda categoría que en virtud de las condenas por los delitos que han sido objeto de amnistía, causaron baja en las escalas activas del Ejército, serán reintegrados a ellas y se considerarán en situación de disponibles forzosos o excedentes de plantilla con todo el sueldo a partir del mes de mayo, hasta que se les asigne otra situación o se les coloque en destino activo por el Ministerio de la Guerra.

2.º Al personal de Jefes, oficiales e individuos de tropa que por los mismos delitos fué condenado a penas que no han producido baja en el Ejército, se les considerará asimismo en la situación de disponible forzoso o excedente de plantilla a los efectos del cómputo de haberes y hasta que sea colocado o se le señale otra situación.

3.º Los Cuerpos, Pagadurías y Habilitaciones a que estaban afectos al ser sentenciados los jefes, oficiales e individuos de tropa comprendidos en los beneficios de amnistía, reclamarán a cada uno los devengos que les fueron abonados en el mes de su baja o reducción de haberes y con la misma aplicación, a partir del mes siguiente a dicha baja o reducción de haberes y hasta el de abril inclusive.

Afectando estos devengos al ejercicio ya cerrado de 1930 y al actual, se reclamarán los de enero a abril del corriente año en los extractos, cuentas o nóminas de mayo y los de 1930 en adicionales a dicho ejercicio cerrado de carácter preferente, incluyéndose éstas en la cuenta del citado mes de mayo en el epígrafe "Haberes que se acreditan". Así en los documentos corrientes como en los adicionales se deducirán los devengos que por cualquier concepto hubieran percibido los intereses en el plazo que queda indicado.

4.º La situación de disponible forzoso o excedente de plantilla con todo el sueldo en que queda el personal activo indicado en la regla primera, se computará a contar de la revista del mes próximo, sin perjuicio en lo sucesivo de quedar sujeto a las reglas generales de colocación que rigen para el personal de su categoría y clase.

5.º Desde la fecha de esta disposición, podrán todos los jefes, oficiales y clases de tropa a los que afecta, formular papeleta reglamentaria de petición de destino y tomar parte en los concursos anunciados, con los derechos que para los destinos no concursables están concedidos al personal que por supresión de destinos o reforma de plantillas causa baja en una guarnición.

6.º Los jefes, oficiales y clases de tropa a quienes les habría correspondido ascender por antigüedad de no haber sido condenados, ascenderán en este mes y ocuparán en su escala el puesto correspondiente con la antigüedad del que inmediatamente les precedía al tiempo de su separación.

7.º Por este Ministerio se devolverá a los Cuerpos y dependencias de su procedencia la documentación personal de los individuos comprendidos en esta disposición y que se hubiese cursado, a fin de que se abra nuevamente y se prosiga el historial correspondiente con arreglo a las nuevas situaciones, y se curse a las unidades o dependencias en que deba radicar.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de abril de 1931. Azaña. — Señor ...

Excmo. Sr.: Para aplicación en la jurisdicción militar del Decreto de indulto general, dictado por la Presidencia del Gobierno provisional de la República en 16 del actual ("Gaceta de Madrid" número 106), se observarán las reglas siguientes:

1.ª Los beneficios que se otorgan en el citado Decreto se aplicarán de oficio en la jurisdicción militar por los Capitanes Generales de las regiones, Baleares y Canarias y por el Jefe superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, de acuerdo con sus auditores.

El Consejo Supremo solamente aplicará el Decreto en los asuntos en que haya intervenido en única instancia.

2.ª Contra los acuerdos que dicten las Autoridades judiciales en la aplicación de dichos beneficios podrán alzarse los interesados en el plazo de diez días ante el Consejo Supremo de Guerra y Marina, que resolverá la alzada sin ulterior recurso.

3.ª Contra las providencias del Consejo Supremo en las causas que le corresponda aplicar el indulto podrán promover los interesados recurso de súplica, en el plazo y condiciones fijadas en la regla anterior, ante el propio Tribunal, que resolverá definitivamente.

4.ª Se considerarán comprendidos en los beneficios del artículo 1.º del decreto mencionado y en su consecuencia se concede indulto total:

a) A los que hubiesen contraído matrimonio con infracción de las disposiciones que regulan la materia en el Ejército, y a los Sacerdotes y Jueces municipales que los autorizaron.

b) De los correctivos que hubieran sido impuestos o pudieran corresponder a los responsables de faltas graves o leves de las comprendidas en el Código de Justicia militar y a los inductores, cómplices, auxiliares y encubridores de la desertión.

c) De los correctivos y privaciones de derechos y demás restricciones que les hubieren sido impuestas o pudieran corresponder a los prófugos del Ejército, a sus cómplices y a los mozos no alistados.

d) De las responsabilidades exigibles con arreglo a las disposiciones vigentes para el reclutamiento y reemplazo del Ejército por no pasar la revista anual o separarse de su residencia sin la debida autorización.

5.ª Los responsables de la falta grave de desertión, cometida después de su incorporación a filas, a quienes se conceda el indulto, quedarán obligados a incorporarse al Cuerpo de procedencia si contaren con menos de un año de servicio; cumplido este tiempo, pasarán a la situación militar en que se encuentre el reemplazo en que fueron alistados, a la que igualmente pasarán, sin necesidad de incorporarse a filas, los que ya hubieren servido el año antes de cometer la desertión.

Los desertores por haber faltado a concentración y los prófugos quedarán obligados a prestar servicio en filas durante un año, siendo destinados a los cuerpos de la península o de África que les corresponda, previo sorteo que sufrirán en las Cajas de Recluta, en la misma proporción que el verificado para el reemplazo de su alistamiento, y pudiendo acogerse a los beneficios de la reducción del tiempo de servicio en filas.

6.ª Los beneficios que se otorgan por este Decreto a los responsables de la falta de deser-

ción se aplicarán de oficio por los Capitanes Generales de las Regiones, Baleares y Canarias y Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos cuando los interesados se encuentren cumpliendo los correctivos impuestos o en tramitación los expedientes y a disposición de dichas Autoridades los presuntos responsables; en los demás casos se otorgará la gracia por las repetidas autoridades a petición de los interesados, que podrán solicitarlo por conducto de los Jefes de sus Cuerpos, quienes cursarán las solicitudes al Capitán General de la región correspondiente.

A los prófugos les aplicará el indulto la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia en que fueron alistados, dirigiendo a la misma su petición los interesados directamente si se encuentran fuera de filas, o por conducto del Jefe del Cuerpo en otro caso.

7.^a Los prófugos y desertores que residan en el extranjero presentarán sus solicitudes por conducto del Cónsul de España del punto de su residencia, y éste las cursará directamente a la Junta de Clasificación, si se tratare de prófugos, y al Capitán General de la región en que resida el Cuerpo si fueron desertores.

8.^a Se establece el plazo de seis meses y de un año, según que residan en España o en el extranjero, para que los interesados a quienes alcancen responsabilidades por la falta de deserción como prófugos y mozos no alistados y por no pasar la revista anual o ausentarse de su residencia sin la debida autorización puedan acogerse a los beneficios de este indulto.

9.^a Los mozos no alistados que se acojan a estos beneficios serán incluidos en el primer alistamiento que se forme, teniendo iguales derechos y obligaciones que los demás inscritos en el mismo.

10. Quedará sin efecto el indulto para aquellos que debiendo incorporarse para servir en filas no lo efectuaran dentro del plazo de dos meses de la notificación de la gracia; este plazo será de seis meses para los que residan en el extranjero. También quedará sin efecto en el caso de que reincidieran en la misma falta los desertores.

11. Por el Consejo Supremo y Autoridades judiciales militares de las regiones, según los casos, se procederá al inmediato cumplimiento de lo prevenido por el artículo 4.^o del repetido Decreto en las causas en que fuere de aplicación.

12. La aplicación del indulto tendrá carácter de urgente, y las Autoridades encargadas de su ejecución adoptarán las medidas necesarias para que inmediatamente sean puestos en libertad aquellos a quienes alcancen sus beneficios, sin perjuicio de que después se formalice la concesión en los correspondientes procedimientos.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de abril de 1931. Azaña. — Señor ...

(“Gaceta” 19 abril 1931).

DECRETOS

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, y de acuerdo con el mismo,

Vengo en disponer que cese en el cargo de Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina el Teniente General D. José Cavalcanti y Alburquerque Padierna.

Dado en Madrid, a diez y siete de abril de mil

novecientos treinta y uno. — El Presidente del Gobierno provisional de la República, Niceto Alcalá-Zamora y Torres. — El Ministro de la Guerra, Manuel Azaña.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y de acuerdo con el mismo,

Vengo en nombrar Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina al Teniente General D. Ricardo Burguete Lana.

Dado en Madrid, a diez y siete de abril de mil novecientos treinta y uno. — El Presidente del Gobierno provisional de la República, Niceto Alcalá-Zamora y Torres. — El Ministro de la Guerra, Manuel Azaña.

(“Gaceta” 19 abril 1931).

MINISTERIO DE FOMENTO

DECRETOS

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y de acuerdo con el mismo,

Vengo en disponer que cese en el cargo de Director general de Montes, Pesca y Caza, Don Felipe Lazcano y Morales de Setién.

Dado en Madrid, a diez y ocho de abril de mil novecientos treinta y uno. — Niceto Alcalá-Zamora y Torres. — El Ministro de Fomento, Alvaro de Albornoz.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar Director general de Montes, Pesca y Caza a D. José María Jiménez Quintana.

Dado en Madrid, a diez y ocho de abril de mil novecientos treinta y uno. — Niceto Alcalá-Zamora y Torres. — El Ministro de Fomento, Alvaro de Albornoz.

(“Gaceta” 19 abril 1931).

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETOS

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo,

Vengo en disponer que cese en el cargo de Director general de Prisiones D. José Betancort Cabrera.

Dado en Madrid, a diez y ocho de abril de mil novecientos treinta y uno. — Niceto Alcalá-Zamora y Torres. — El Ministro de Justicia, Fernando de los Ríos Urruti.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo y a propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo en nombrar Directora general de Prisiones a doña Victoria Kent Siano.

Dado en Madrid, a diez y ocho de abril de mil novecientos treinta y uno. — Niceto Alcalá-Zamora y Torres. — El Ministro de Justicia, Fernando de los Ríos Urruti.

(“Gaceta” 19 abril 1931).

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

DECRETOS

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo y a propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión,

Vengo en nombrar Director general de Estadística a D. Honorato Castro y Bonel.

Dado en Madrid, a diez y siete de abril de mil novecientos treinta y uno.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Trabajo y Previsión, Francisco L. Caballero.

(“Gaceta” 18 abril 1931).

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y de acuerdo con el mismo,

Vengo en admitir a D. Arturo Querol y Olmedilla la dimisión que ha presentado del cargo de Vicepresidente del Consejo de Trabajo.

Dado en Madrid a diez y ocho de abril de mil novecientos treinta y uno.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Trabajo y Previsión, Francisco L. Caballero.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y de acuerdo con el mismo,

Vengo en disponer que cese en el cargo de Vocal del Consejo de Trabajo D. José Gafo Muñiz.

Dado en Madrid a diez y ocho de abril de mil novecientos treinta y uno.—Niceto Alcalá Zamora y Torres.—El Ministro de Trabajo y Previsión, Francisco L. Caballero.

Como Presidente del Gobierno Provisional de la República y de acuerdo con el mismo,

Vengo en disponer que cese en el cargo de Vicepresidente del Consejo de Trabajo y por tanto, en la Presidencia de la Comisión interina de Corporaciones, D. Luis Rodríguez de Viguri.

Dado en Madrid a diez y ocho de abril de mil novecientos treinta y uno.—Niceto Alcalá Zamora y Torres.—El Ministro de Trabajo y Previsión, Francisco L. Caballero.

Como Presidente del Gobierno Provisional de la República y de acuerdo con el mismo,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Presidente del Consejo de la Corporación de Banca ha presentado D. José Jorro Miranda.

Dado en Madrid a diez y ocho de abril de mil novecientos treinta y uno.—Niceto Alcalá Zamora y Torres.—El Ministro de Trabajo y Previsión, Francisco L. Caballero.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y de acuerdo con el mismo,

Vengo en admitir a D. Eduardo Sanz y Escartín la dimisión que ha presentado del cargo de Presidente del Consejo del Trabajo.

Dado en Madrid a diez y ocho de abril de mil novecientos treinta y uno.—Niceto Alcalá Zamora y Torres.—El Ministro de Trabajo y Previsión, Francisco L. Caballero.

(“Gaceta” 19 abril 1931).

SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido desde el 11 hasta el día de hoy al Banco de España para que proceda a su pago.

CLASE DE DEUDA

Cupones.

Interior 4 por 100, hasta la factura número 4.625.

Exterior 4 por 100 hasta la factura número 825.

Exterior 4 por 100, hasta la factura número número 275.

Amortizable 5 por 100 1917, hasta la factura número 1.525.

Amortizable 5 por 100 1920, hasta la factura número 2.050.

Amortizable 5 por 100 1926, hasta la factura número 450.

Amortizable 5 por 100 1827, con impuesto, hasta la factura número 1.500.

Amortizable 5 por 100 1927, sin impuesto, hasta la factura número 1.775.

Amortizable 3 por 100 1928, hasta la factura número 675.

Amortizable 4 por 100 1928, hasta la factura número 375.

Amortizable 4 y medio por 100 1928, hasta la factura número 400.

Amortizable 5 por 100 1929, hasta la factura número 500.

Títulos amortizados.

Amortizados 4 por 100 1908, hasta la factura número 17.

Amortizados 5 por 100 1917, hasta la factura número 49.

Amortizados 5 por 100 1920, hasta la factura número 4.

Amortizados 5 por 100 1927, hasta la factura número 62.

Amortizados 3 por 100 1928, hasta la factura número 21.

Amortizados 4 por 100 1928, hasta la factura número 13.

Deuda Ferroviaria 5 por 100 1925, hasta la factura número 23.

Deuda Ferroviaria 4,50 por 100, hasta la factura número 11.

DEUDA FERROVIARIA

Cupón.

Amortizable al 5 por 100 1925, hasta la factura número 750.

Amortizable al 4 y medio por 100 1928, hasta la factura número 145.

Amortizable al 4 y medio por 100 1929, hasta la factura número 463.

Los presentadores pueden percibir en dicho Banco el importe de sus facturas, previa la entrega del resguardo correspondiente.

Madrid, 18 de abril de 1931.—El Director general, A. de Zavala.

(“Gaceta” 19 abril 1931).

Núm. 1.670.

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.**Edicto para notificar el embargo de fincas a deudores de paradero desconocido por medio del "Boletín Oficial".**

D. Vicente Siso Places, Recaudador auxiliar de contribuciones del pueblo de Mequinenza;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica, pertenecientes al año de 1926, he acordado y se han practicado embargos de fincas al deudor hacendado de paradero desconocido que a continuación se expresa:

Manuel Pérez Ibarz: Campo, secano, en Monnegre, de 171 áreas, 60 centiáreas; linda N. sarderas, S. Mariano Vidallet, E. Pablo Moreno y O. sarderas.

Y como quiera que el deudor referido no reside ni tiene representante en este pueblo, ni ha participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de representarle, se le notifica el embargo por medio de la presente, que por duplicado se remitirá a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el "Boletín Oficial", según dispone el artículo 151 del Estatuto de Recaudación, y se le requiere para que en término de tercero día presente en esta Oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

En Mequinenza, a 7 de abril de 1931.—El Recaudador, Vicente Siso.

* * *

D. Vicente Siso Places, Recaudador auxiliar de contribuciones del pueblo de Mequinenza;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica, pertenecientes al año de 1928, he acordado y se han practicado embargos de fincas a los hacendados de paradero desconocido que a continuación se expresan:

Domingo Grañén Teixidó: Campo, secano, en Huerta Vieja, de 64 áreas, 36 centiáreas; linda N. beneficio de la Sacristía, S. camino del molino, E. río Ebro y O. Domingo Grañén.

Dionisio Grañén Teixidó: Campo, regadío, en Della Segre, de 5 hanegas, 38 canas; linda N. José Redes, S. Raimundo Trilla, E. río y O. acequia.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de representarles, se les notifica el embargo por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el "Boletín Oficial", según dispone el artículo 151 del Estatuto de Recaudación, y se les requiere para que en término de tercero día presenten en esta Oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

En Mequinenza, a 7 de abril de 1931.—El Recaudador, Vicente Siso.

* * *

D. Vicente Siso Places, Recaudador auxiliar de contribuciones del pueblo de Mequinenza;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica, pertenecientes al año de 1930, he acordado y se han practicado embargos de fincas a deudores hacendados de paradero desconocido que a continuación se expresan:

Francisco Soler Jover: Campo, secano, en Valden Soro, de 40 áreas, 57 centiáreas; linda N. Pedro Santolaria, S. Antonio Ferragut, E. Isidro Callizo y O. Jorge Sanjuán.

Baldomero Sirvent Puig: Campo, en Boqueretes, de 113 áreas, 80 centiáreas; linda N. río Ebro, S. sarderas, E. Miguel Roc y O. Francisco Roc.

Feliciano Andréu Palau: Campo, regadío, en Viñetes, de 28 áreas, 60 centiáreas; linda N. Joaquín Quintana, S. Tomás Sanjuán, E. río Ebro y O. camino.

José Grañén Teixidó: Campo, regadío, en Della Segre, de 5 hanegas; linda N. José Rodes, S. Raimundo Trilla, E. río y O. acequia.

Rosa Más Viuda de Vicente Sanjuán: Campo, en Aguts, de 858 áreas, 21 centiáreas; linda N. Val de Matelles, S. Luis Callizo, E. sarderas y O. Val de Carnes.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de representarles, se les notifica el embargo por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el "Boletín Oficial", según dispone el artículo 151 del Estatuto de Recaudación, y se les requiere para que en término de tercero día presenten en esta Oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

En Mequinenza, a 7 de abril de 1931.—El Recaudador, Vicente Siso.

* * *

D. Vicente Siso Places, Recaudador auxiliar de contribuciones del pueblo de Mequinenza;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica, pertenecientes al año de 1921-22, he acordado y se han practicado embargos de fincas al deudor hacendado de paradero desconocido que a continuación se expresa:

José Pinos Ros: Campo, en Val Musot, de 200 áreas, 20 centiáreas; linda N. sierra, S. camino de Caspe, E. Miguel Juan Estruga y O. idem.

Y como quiera que el deudor referido no reside ni tiene representante en este pueblo, ni ha participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de representarle, se le notifica el embargo por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el "Boletín Oficial", según dispone el artículo 151 del Estatuto de Recaudación, y se le requiere para que en término de tercero día presente en esta Oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

En Mequinenza, a 7 de abril de 1931.—El Recaudador, Vicente Siso.

* * *

D. Vicente Siso Places, Recaudador auxiliar de contribuciones del pueblo de Mequinenza;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución urbana, pertenecientes al año de 1926, he acordado y se han practicado embargos de fincas a los deudores hacendados de paradero desconocido que a continuación se expresan:

Ramona Blanes Sanjuán: Casa de labor, en Besecrí; linda D., I. y E. con terrenos del interesado.

Compañía Previsión: Almacén y dependencias, en Albera; linda D., I. y E. con terrenos de la Compañía.

La misma: Plano inclinado, en Albera; linda D., I. y E. con terrenos de la Compañía.

La misma: Casa-almacén, en Albera; linda D., I. y E. con terrenos de la Compañía.

La misma: Casa de máquinas, en Albera; linda D., I. y E. con terrenos de la Compañía.

La misma: Albergue para caballerías, en Albera; linda D., I. y E. con terrenos de la Compañía.

La misma: Muelle, en Albera; linda D., I. y E. con terrenos de la Compañía.

La misma: Albergue para caballerías, en Albera; linda D., I. y E. con terrenos de la Compañía.

La misma: Cubierto para báscula, en Albera; linda D., I. y E. con terrenos de la Compañía.

Ignacio Fararón: Casa, en Sepulcro, 1; linda D.

Joaquín Roca, I. vía pública y E. Joaquín Roca. Joaquina Ibarz Riau: media casa indivisa, en Nueva, 25; linda D. Manuel Sanjuán, I. José Arbiol y E. José Castello.

Silverio Silvestre Godía: Casa, en Parra, 10; linda D. José Roca, I. José Ibarz y E. calle de Oliver.

El mismo: Casa, en San José, 8; linda D. Pedro Mosegui, I. Herederos de Conrado Roca y E. Adolfo Vallés.

El mismo: Casa de labor, en Besecrí; linda D., I. y E. con tierras del interesado.

Gabriel Ramón Roca: Casa de labor, en Volta; linda D., I. y E. con tierras del interesado.

Tomás Godía Blas: Casa de labor, en Berjo; linda D., I. y E. con terrenos del interesado.

Noel y Perdrix: Corral, en Batería, 1; linda D. Juan González, I. callejón de la Batería y E. calle de Zaragoza.

Los mismos: Edificio-fábrica, en Batería, 2; linda D. callejón de la Batería, I. subida de la Barga y E. río Ebro.

Los mismos: Edificio-almacén, en Beinchonet; linda D., I. y E. con tierras de los interesados.

Blasco y Pascual: Caseta para báscula, en Medianas Bajas; linda D., I. y E. con terrenos de la Sociedad.

Los mismos: Casa, en Medianas Bajas; linda D., I. y E. con terrenos de la Sociedad.

Joaquina Godía Barberán: Media casa indivisa, en Horno Nuevo, 4; linda D. Francisco Febas, I. Antonio Rubio y E. José Noria.

Unión Minera del Segre: Casa de labor, en Medianas Bajas; linda D., I. y E. con terrenos de la Sociedad.

La misma: Solar, en Medianas Bajas; linda D., I. y E. con terrenos de la Sociedad.

La misma: Casa para máquina, en Plana; linda D., I. y E. con terrenos de la Sociedad.

La misma: Casa-almacén, en Plana; linda D., I. y E. con terrenos de la Sociedad.

La misma: Casa-vivienda, en Plana; linda D., I. y E. con terrenos de la Sociedad.

La misma: Casa de labor, en Val de Ufandes; linda D., I. y E. con terrenos de la Sociedad.

Santiago Vidal Navarro: Casa de labor, en Amagadi; linda D., I. y E. con terrenos del interesado.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de representarles, se les notifica el embargo por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el "Boletín Oficial", según dispone el artículo 151 del Estatuto de Recaudación, y se les requiere para que en término de tercero día presenten en esta Oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

En Mequinenza, a 7 de abril de 1931.—El Recaudador, Vicente Siso.

D. Vicente Siso Places, Recaudador auxiliar de contribuciones del pueblo de Mequinenza;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución urbana, pertenecientes al año de 1929, he acordado y se han practicado embargos de fincas a los deudores hacendados de paradero desconocido que a continuación se expresan:

Miguel Juan Estruga Catalán: Casa, en la calle de Zaragoza, 11; linda D. Raimundo Moncada, I. José Jimeno y E. Manuel Fornos.

Sindicato Minero: Muelle para carga, en Campells; linda D., I. y E. con terrenos de la Compañía.

Julia Blancs Sanjuán: Casa, en Piedras, 24; linda D. Francisco Febas, I. Antonio Rubio y E. José Noria.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de representarles, se les notifica el embargo por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el "Boletín Oficial", según dispone el artículo 151 del Estatuto de Recaudación, y se les requiere para que en término de tercero día presenten en esta Oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

En Mequinenza, a 7 de abril de 1931.—El Recaudador, Vicente Siso.

D. Vicente Siso Places, Recaudador auxiliar de contribuciones del pueblo de Mequinenza;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución urbana, pertenecientes al año de 1929, he acordado y se ha practicado el embargo de una finca al deudor hacendado de paradero desconocido que a continuación se expresa:

Luisa Noria Teixidó: Casa, en la calle de Zaragoza, 46; linda D. Antonio Soro, I. Casildo Estruga y E. plaza del Horno.

Y como quiera que el deudor referido no reside ni tiene representante en este pueblo, ni ha

participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de representarle, se le notifica por medio del presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el "Boletín Oficial", según dispone el artículo 151 del Estatuto de Recaudación, y se le requiere para que en término de tercero día presente en esta Oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

En Mequinzenza, a 7 de abril de 1931.—El Recaudador, Vicente Siso.

D. Clemente Colón Pemán, Recaudador auxiliar de Contribuciones del pueblo de Murillo de Gállego;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica y pecuaria, pertenecientes al año 1915 a 1925-26, he acordado y se han practicado embargos de fincas a los deudores hacendados de paradero desconocido que a continuación se expresan:

Custodio Samitier Ascaso: Campo, en Cuarto Corona, de 8 hanegas, equivalentes a 57 áreas, 21 centiáreas; linda N. y E. monte común, S. Gabino Samitier y O. Lorenzo Buen.

El mismo: Campo, en Cuarto Corona, de 5 hanegas, equivalentes a 35 áreas, 76 centiáreas; linda N. Francisco Lobera, S. y E. monte común y O. Mariano Lobera.

El mismo: Campo, en Cuarto Corona, de 2 hanegas y media, equivalentes a 17 áreas, 97 centiáreas; linda N., S., E. y O. monte común.

Miguel Torralba Otal: Campo, en Pardina Nueva, de 6 hanegas, equivalentes a 42 áreas, 91 centiáreas; linda N. y O. monte común, S. Antonio Samitier y E. Agustín Miguela.

El mismo: Campo, en Pardina Nueva, de 4 hanegas, equivalentes a 28 áreas, 61 centiáreas; linda E. Ramón Torralba, N., S. y O. monte común.

José Alastuey Marco: Campo, en Garules, de 12 hanegas, equivalentes a 85 áreas, 82 centiáreas; linda N., S., E. y O. monte común.

José Ascaso Aspiroz: Campo, en Garules, de 8 hanegas, equivalentes a 57 áreas, 21 centiáreas; linda N. monte de Murillo de Gállego, S. campo de Chisté, E. José Salvador y O. monte.

Francisco Polo: Viña, en Pardinilla, de 11 hanegas, equivalentes a 78 áreas, 65 centiáreas; linda N. Bernardo Carcavilla, S. Pascual Arbués, E. viña de Francisco Polo y O. Domingo Boned.

Felipe Buen Arbués: Campo, en Común de Corona, de 4 hanegas, equivalentes a 28 áreas, 60 centiáreas; linda N., S., E. y O. monte común.

El mismo: Campo, en Maricesa y Corona, de 8 hanegas, equivalentes a 57 áreas, 21 centiáreas; linda N. camino, S. y E. monte común y O. camino de Ardisa.

Antonio Coronas Alastuey: Olivar, en Paso de Mendaña, de 6 almudes, equivalentes a 3 áreas, 57 centiáreas; linda N. Pablo Auría, S. olivar del interesado, E. barranco y O. camino.

Antonio Coronas López: Yermo, en Cuarto Ciprés, de 72 hanegas, equivalentes a 514 áreas, 89 centiáreas; linda N. y O. Pedro Visús, S. Manuel de Sus y E. monte común.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo,

ni han participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de representarles, se les notifica el embargo por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el "Boletín Oficial", según dispone el art. 154 del Estatuto de Recaudación, y se les requiere para que en término de tercero día presenten en esta Oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

En Murillo de Gállego, a 30 de marzo de 1931. El Recaudador, Clemente Colón.

Edicto para notificar por medio del "Boletín Oficial" a forasteros la providencia de segundo grado.

D. Santos Tarragona Pérez, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Moros;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica, pertenecientes al cuarto trimestre del año 1930, de esta población, he dictado la siguiente

Providencia: "De conformidad a lo dispuesto en el art. 81 del Estatuto de Recaudación, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubier-to, a los contribuyentes incluidos en la siguiente relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido, para la anotación del embargo."

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, según dispone el art. 154 del Estatuto de 18 de diciembre de 1928, a saber:

Angel Arrizabalaga, 10'35 pesetas.

Manuel Arrizabalaga, 19'65.

Manuel Agreda, 19'18.

Domingo Agreda, 6'26.

Gregorio Abián, 6'45.

Francisco Abián, 104'15.

Tomás Alejandro, 26'60.

Francisco Arroyuelos, 25'90.

Manuel Arroyuelos, 7'59.

Antonio Bueno, 22'91.

Juan Antonio Bartolomé, 21'36.

Hermenegildo Bueno, 5'88.

Jerónimo Bercebal, 59'33.

Alejandro Bercebal, 17'85.

Domingo Carnicer, 18'03.

Alejo Casado, 14'91.

Rosa Carnicer, 14'33.

Hermenegildo Casado, 11'30.

Nicasio Casado, 16'80.

Severiano Casado, 24'39.

Anacleto Casado, 9'97.

Manuel Cansado, 13'27.

Domingo Celma, 7'12.

Santiago Delgado, 8'26.
 Manuel Delgado, 9'68.
 José Domínguez, 26'10.
 Feliciano Escó, 44'80.
 Anacleto García, 9'49.
 Manuel García, 9'78.
 Antonio García, 13'67.
 Antonio Gómez, 17'28.
 Juan Gómez, 8'07.
 Domingo Gómez, 8'92.
 Judas Gómez, 14'62.
 Evaristo Gómez, 5'41.
 Tomás Gómez, 7'21.
 Evaristo Gómez, 10'16.
 Félix García, 46'79.
 María García, 8'64.
 Juan García, 8'82.
 José García, 61'13.
 Julián García, 7'87.
 Manuel García, 16'62.
 Tomás García, 7'98.
 Sebastián Garcés, 34'74.
 Claudio Gil, 10'82.
 Tomás Gómez, 5'31.
 Manuel Gómez, 5'41.
 Vicente Guillén, 61'61.
 Silvestre Higuera, 10'92.
 Juan Júdez, 34'70.
 Miguel Júdez, 20'22.
 Santiago Júdez, 12'31.
 Manuel Lacal, 8'45.
 Sebastián Lacal, 5'98.
 Simón Lacal, 133'46.
 Gregorio Lafuente, 55'91.
 Emeterio Lacueva, 15'56.
 Francisco Lezcano, 6'64.
 Domingo López, 32'16.
 Pablo López, 25'15.
 Manuel Lozano, 28'06.
 Francisco Lozano, 13'84.
 Santiago Mallén, 23'92.
 Victoriano Mallén, 47'84.
 Gregorio Martínez, 21'64.
 Juan Martínez, 14'05.
 Manuel Martínez, 6'26.
 Mariano Martínez, 9'21.
 Juan Medrano, 18'07.
 Melchora Arilla, 8'55.
 Mariano Arilla, 9'30.
 Alvaro Arilla, 8'93.
 Manuel Mínguez, 28'95.
 Simón Mínguez, 6'46.
 Francisco Molina, 12'15.
 Antonio Morte, 7'33.
 Julián Morte, 6'36.
 Santiago Morte, 24'39.
 Serapio Morte, 6'55.
 Felipe Monreal, 11'20.
 Manuel Monreal, 6'55.
 Manuel Monreal, 11'58.
 Domingo Monreal, 34'27.
 Mariano Monreal, 7'12.
 Casimiro Morales, 22'21.
 Manuel Morales, 56'48.
 Julián Morales, 22'97.
 Venancio Muñoz, 9'20.
 Anacleto Navarro, 6'74.
 Domingo Navarro, 56'38.
 Francisco Navarro, 19'56.
 Manuel Navarro, 80'78.
 Manuel Navarro, 19'43.
 Rafael Navarro, 16'71.

Isidro Navarro, 7'41.
 Pascual Navarro, 5'60.
 Basilio Palacín, 5'69.
 Basilio Palacín, 10'44.
 Manuel Pérez, 51'58.
 Ramón Pérez, 56'86.
 Joaquín Pola, 6'74.
 Manuel Pola, 21'74.
 Simón Remacha, 29'99.
 Manuela Remacha, 42'71.
 Manuel Romanos, 5'13.
 Prudencio Romero, 14'33.
 Lucía Sabroso, 6'46.
 Nicasio Sabroso, 8'26.
 José Sabroso, 9'49.
 Pascual Sabroso, 13'95.
 Manuel Santos, 17'27.
 Manuel Sebastián, 6'46.
 Vicente Sebastián, 11'96.
 Nicolás Sanz Serón, 14'23.
 Bartolomé Sanz Serón, 20'69.
 Nicolás Soriano, 28'32.
 Pascual Soriano, 79'43.
 María Soriano, 46'51.
 Pascual Soriano, 128'05.
 Antonio Tarragona, 41'43.
 Alejandro Tarragona, 48'43.
 Pascual Tarragona, 11'33.
 Santos Tarragona, 89'64.
 José Tello, 19'55.
 Carlos Ucelay, 13'27.
 Paulino Ucelay, 9'50.
 Diego Ucelay, 13'84.
 Joaquín Ullanas, 7'12.
 Mariano Arroyuelos, 15'07.
 Francisco Alcalde, 56'95.
 Roque Alcañiz, 10'63.
 Juan Andréu, 5'62.
 Tomás Arcal, 11'01.
 Gregorio Blasco, 18'02.
 Manuel Blasco, 11'10.
 Manuela Bueno, 6'74.
 Francisco Castellero, 20'79.
 José Castejón, 25'94.
 Esteban Canteras, 9'78.
 Francisco Canteras, 6'45.
 Francisco Canteras, 9'49.
 José Campos, 45'28.
 María Cruz Lozano, 19'37.
 Antonio Delgado, 16'52.
 Manuel Díez, 7'59.
 Fulgencio Español, 7'59.
 Luis Gil, 6'65.
 Manuel Gil, 5'41.
 Rafael Jiménez, 18'70.
 Vicente Hidalgo, 6'93.
 Enrique Hidalgo, 8'45.
 José Hernández, 24'39.
 Enrique Hernández, 6'45.
 Millán Inogés, 7'02.
 Cosme Jarauta, 19'65.
 Domingo Lafuente, 27'62.
 Salvador Landa, 11'29.
 Manuel Lezcano, 8'26.
 Mariano Lizano, 5'51.
 María Cruz Lizano, 40'28.
 José Lizano, 9'11.
 Blas Lizano, 14'35.
 Julián López, 23'73.
 Juan Marco, 6'77.
 Miguel Marco, 7'97.
 Manuel Marco Vidal, 6'46.

Tomás Marco, 6'93.
 Andrés Montes, 28'29.
 José Mínguez, 13'29.
 Pablo Morales, 13'38.
 Ramón Monreal, 5'71.
 Cecilio Navarro, 7'79.
 Prudencio Ortega, 9'49.
 Elías Pérez, 9'11.
 Antonio Pérez, 24'11.
 Estandislo Pérez, 19'46.
 José Pérez, 12'15.
 Isidro Pérez, 19'50.
 José Pérez, 5'51.
 Manuel Pérez, 5'50.
 Tomás Pérez, 10'34.
 Anacleto Pujadas, 7'31.
 Serafín Perdices, 12'34.
 Juan Ruiz, 55'43.
 Gerardo Romero, 6'93.
 Francisco Remacha, 10'16.
 Romualdo Soriano, 12'82.
 Wenceslao Soriano, 5'69.
 Mariano Soriano, 37'97.
 Francisco Soriano, 6'74.
 Jacinto Soriano, 7'88.
 Andrés Soriano, 9'59.
 Claudio Sebastián, 13.
 María Soria, 7'22.
 María Sánchez, 24'30.
 Sebastián Tarragona, 10'34.
 Tomás Tarragona, 5'70.
 Marcelo Tarragona, 71'47.
 Dolores Tabernas, 19.
 María Ucelay, 32'65.
 María Ucelay, 16'89.
 Manuel Tirado, 5'32.
 En Moros, a 8 de marzo de 1931.—El Recaudador, S. Tarragona.

* * *

D. Santos Tarragona Pérez, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Bijuesca;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica, pertenecientes al cuarto trimestre de 1930, de esta población, he dictado la siguiente

Providencia: "De conformidad a lo dispuesto en el art. 81 del Estatuto de Recaudación, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto, a los contribuyentes incluidos en la siguiente relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido, para la anotación del embargo."

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, según dispone el art. 154 del Estatuto de 18 de diciembre de 1928, a saber:

Carmen Abad, 6'12 pesetas.

José María Aguarón, 22'94.

Joaquín Aguarón, 18'71.

Juan Alcázar, 11'97.
 Miguel Alcázar, 13'51.
 José Almenar, 17'69.
 Tomás Balsa, 36'18.
 Mariano Blasco, 10'28.
 Román Carrera, 9'63.
 Jorge Carrera, 7'98.
 José Carrera, 6'05.
 Antonio Clerencia, 8'14.
 Tomás Clerencia, 9'57.
 Liborio Díez, 5'39.
 Vicente Díez, 7'39.
 Angel Díez, 6'40.
 Ignacio Fernández, 7'08.
 Miguel García, 9'19.
 Justo Fernández, 10'89.
 Miguel García, 9'57.
 Mariano Gascón, 11'69.
 Gregorio Gascón, 12'28.
 Vicente Gil, 9'72.
 Manuel Gil, 6'49.
 Mariano Gil, 12'41.
 Antonio Gil, 6'78.
 Tomás Gil, 18'61.
 Antonio Gil, 9'49.
 León Gómez, 8'41.
 Viuda de Camilo Hernández, 9'69.
 Manuel Ibáñez, 10'59.
 Manuel Ibáñez, 5'36.
 Leoncio Igea, 5'91.
 María Yagüe, 16'22.
 Antonio Laguna, 8'68.
 Antonio Lacarta, 10'19.
 Ildelfonso Luyaucho, 9'23.
 Vicente Marina, 16'79.
 Sebastián Marina, 7'29.
 Joaquín Marina, 9'19.
 Cecilio Martínez, 9'42.
 Juan Martínez, 9'55.
 Francisco Martínez, 9'42.
 Fernando Martínez, 8'44.
 Sebastián Martínez, 10'18.
 Francisco Martínez, 9'10.
 Segundo Miguel, 17'68.
 Jacinto Miguel, 5'44.
 Serafín Montoya, 8'59.
 Antonio Oliveros, 7'24.
 Manuel Oliveros, 6'75.
 Juan Oliveros, 20'63.
 Juan Oliveros, 15'12.
 Francisco Oliveros, 7'83.
 Cirilo Pérez, 9'79.
 Angel Pola, 5'73.
 Francisco Pola, 17'18.
 Ramón Salas, 22'93.
 Manuel Salas, 8'76.
 Juan Pedro Salas, 5'59.
 Pedro Sánchez, 29'89.
 Faustino Sánchez, 8'11.
 Tomás Sánchez, 27'85.
 Raimundo Santos, 8'04.
 Domingo Sauca, 65'36.
 Manuel Serrano, 10'50.
 Joaquín Serrano, 11'09.
 Francisco Serrano, 14'14.
 Miguel Serrano, 11'25.
 Santos Torrubia, 9'88.
 Silvestre Vela, 12'43.
 Fernando Aguarón, 8'26.
 Vicente Alcalde, 5'25.
 Mariano Barbero, 12'51.
 Alfonso Brun, 8'15.

Manuel Caballero, 10'13.
 Vicente Gil, 10'79.
 Gregorio Gil, 17'74.
 Joaquín Gil, 11'16.
 Venancio Joven, 12'89.
 Marcelino Ibáñez, 5'55.
 Juan Langa, 12'75.
 Miguel Martínez, 6'81.
 Dámaso Miguel, 21'62.
 José Oliveros, 5'40.
 Esteban Pérez, 7'78.
 Isidro Pérez, 5'68.
 José Royo, 5'59.
 Miguel Solanas, 8'32.
 Francisco Sánchez, 7'25.
 Gregorio Sancho, 10'73.
 Joaquín Santos, 6'61.
 Dionisio Santos, 5'26.
 Alejandro Santos, 26'37.
 Francisco Salas, 14'01.
 Antonio Serrano, 5'15.
 José Serrano, 13'11.
 Antonio Soria, 15'31.
 Gregorio Soria, 5'05.
 Melquiades Soriano, 21'26.
 Benigno Vela, 9'08.
 En Moros, a 18 de marzo de 1931.—El Recaudador, S. Tarragona.

* * *

D. Santos Tarragona Pérez, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Torrijo

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica, pertenecientes al cuarto trimestre del año 1930, de esta población, he dictado la siguiente

Providencia: "De conformidad a lo dispuesto en el artículo 81 del Estatuto de Recaudación, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la siguiente relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido, para la anotación del embargo."

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, según dispone el artículo 154 del Estatuto de 18 de diciembre de 1928, a saber:

Joaquín Aguarón, 14'43 pesetas.
 Antonio Aguarón, 23'26.
 José María Almenar, 5'88.
 Antonio Almenar, 9'11.
 Faustino Aparicio, 19'46.
 Cayetano Aparicio, 8'76.
 Mariano Alvaro, 14'56.
 Manuel Bacarizo, 6'46.
 Clemente Bueno, 19'57.
 León Bueno, 6'36.
 Ambrosio Bueno, 52'58.

Manuel Canteras, 15'38.
 Ponciano Canteras, 5'31.
 J. Vicente Canteras, 22'39.
 Marcos Camón, 62'55.
 Alejo Camón, 5'88.
 Juan Francisco Calahorra, 5'41.
 Félix Calahorra, 63'85.
 Rafael Delgado, 6'94.
 J. Manuel Donoso, 35'88.
 Ramón Espiago, 7'50.
 Alejandro Esteras, 5'69.
 Ignacio Fortea, 15'56.
 Eustaquio Fortea, 8'83.
 Francisco Felipe, 7'23.
 Manuel Garcés, 12'72.
 José García, 14'61.
 Francisco Leoncio, 7'97.
 Estanislao Laga, 16'61.
 Ignacio Gil, 7'69.
 Francisco García, 5'12.
 Eugenio García, 5'79.
 Catalina García, 24'01.
 Mauricio García, 5'98.
 Juan José García, 22'63.
 Antonio Ibáñez, 9'21.
 Pedro Herrero, 8'16.
 Manuela Hernández, 8'67.
 Constancio Hernández, 19'72.
 José Portero Hos, 5'50.
 José Lafuente, 6'15.
 Santiago Lafuente, 13'48.
 Casimiro Lacarta, 9'02.
 Millán Lacarta, 8'07.
 Pedro Lázaro, 64'29.
 Mariano Lázaro, 21'61.
 Juan M. Lázaro, 60'18.
 Luis Lázaro, 29'36.
 Mariano Lázaro, 10'25.
 Gregorio Lázaro, 15'76.
 Inocencio Lázaro, 8'26.
 José Lope, 6'65.
 Antonio Lope, 8'28.
 Ambrosio López, 9'49.
 José Larriba, 5'41.
 Francisco Larriba, 13'67.
 Benito Lamata, 14'24.
 Vicente Lamata, 22'97.
 José Laguna, 32'46.
 Cecilio Laguna, 13.
 Braulio Laiglesia, 10'54.
 Félix Magdalena, 6'93.
 Santiago Magdalena, 14'60.
 Mariano Magdalena, 22'50.
 Tomás Magdalena, 15'57.
 Joaquín Martínez, 5'32.
 Isidro Martínez, 46'74.
 Mariano Martínez, 11'01.
 Ramón Martínez, 7'59.
 José Marco, 12'24.
 Miguel Marco, 11'39.
 Manuel Marco, 5'12.
 Santiago Marco, 8'24.
 Julián Marco, 7'50.
 Eustaquio Marco, 5'41.
 Juan Marco, 8'07.
 Ignacio Martín, 10'73.
 Ignacio Maner, 15'76.
 Vicente Millán, 12'01.
 Pablo Molinero, 29'96.
 Norberto Molinero, 18'79.
 Gaudioso Molinero, 91'98.
 Gabriela Marco, 7'12.
 Antonio Melendo, 5'60.

Claudio Moreno, 17'56.
 Ambrosio Moreno, 17'77.
 Miguel Molinero, 5'70.
 Mariano Monzón, 17'85.
 Higinio Muñoz, 6'55.
 Lorenzo Navarro, 6'74.
 Eustaquio Navarro, 7'98.
 Mariano N., 6'74.
 Jerónimo Ombria, 6.
 Celedonio Pochero, 8'07.
 José Pochero, 5'55.
 Pedro Pérez, 13'57.
 Angel Pérez, 67'10.
 Casto Perales, 11'01.
 Manuel Perales, 7'12.
 Federico Perales, 29'24.
 Ramón Portero, 5'79.
 Pedro Portero, 18'98.
 Petra Portero, 7'12.
 Félix Portero, 12'35.
 Miguel Portero, 7'59.
 Ramón Portero, 6'29.
 Pedro Portero, 12'53.
 Francisco Portero, 7'55.
 Juan Polo, 10'63.
 Frutos Polo, 5'27.
 Manuel Polo, 7'97.
 Santos Polo, 17'47.
 Francisco Polo, 5'12.
 Juan Quiró, 12'81.
 Agustín Remón, 121'97.
 Francisco Royo, 51'47.
 Manuel Ramiro, 20'69.
 Pascual Rodríguez, 7'50.
 Isidro Sánchez, 33'98.
 Manuel Sánchez, 18'90.
 Heuterio Sánchez, 15'38.
 Jorge Sánchez, 5'82.
 Damiana Sánchez, 43'19.
 Antonio Sánchez, 11'58.
 Manuel Sánchez, 22'79.
 Gregorio Santander, 6'64.
 Félix Santander, 49'55.
 Manuel Santander, 9'89.
 Mariano Santander, 23'26.
 Francisco Soriano, 9'18.
 Dámaso Soriano, 13'67.
 Lucas Sancho, 5'03.
 Mariano Sancho, 7'88.
 Juan Sancho, 6'36.
 Manuel Santacruz, 5'60.
 Justo Serrano, 18'04.
 Francisco Serrano, 5'32.
 Juan Serrano, 6'46.
 José Serrano, 10'92.
 Antonio Sisamón, 16'14.
 Mariano Sevilla, 5'88.
 Manuel Solanas, 5'49.
 Juan Tobajas, 6'46.
 Francisco Torrubia, 10'35.
 Angel Torrubia, 5'60.
 Mariano Velilla, 7'69.
 Manuel Velilla, 14'62.
 Casimiro Velilla, 16'62.
 Francisco Velilla, 11'30.
 Pedro Vicente, 8'75.
 Manuel Alcalde, 18'98.
 Ventura Aparicio, 13'67.
 Isidro Aparicio, 16'48.
 Manuel Berges, 50'13.
 Manuel Lacruz, 17'27.
 Jenaro Lacruz, 7'60.

Gabriela Leoncio, 5'79.
 Antonio Gómez, 9'81.
 Manuel Hernández, 9'50.
 Manuel López, 5'03.
 Manuel Lezcano, 12'06.
 Juan Marco, 7'69.
 Dolores Marco, 9'40.
 Manuel Mateo, 8'83.
 Joaquín Maestro, 35'59.
 R. Martínez, 8'46.
 Juan Minguijón, 6'36.
 Santiago Pérez, 10'53.
 Eustaquio Pérez, 9'49.
 José Pérez, 6'36.
 Benito Pérez, 34'83.
 Elisa Pérez, 5'32.
 Laureano Pérez, 13'58.
 José Pérez, 32'09.
 Lucio Pérez, 5'98.
 José Peiro, 23'96.
 Francisco Peiro, 10'25.
 Dionisio Polo, 6'36.
 Jacinto Remacha, 11'96.
 Protasio Romero, 5'03.
 Martina Ruga, 15'70.
 Manuel Serrano, 5'03.
 Jacinto Rubio, 21'06.
 Miguel Sicilia, 16'02.
 Pedro Tarragona, 5'03.
 Carlos Vergara, 7'79.
 Pascual Vergara, 16'80.
 Pedro Vicente, 6'27.
 En Torrijo de la Cañada, a 26 de marzo de 1931. — El Recaudador, Santos Tarragona.

D. Santos Tarragona Pérez, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Villalengua;
 Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica, pertenecientes al cuarto trimestre del año 1930, de esta población, he dictado la siguiente

Providencia: "De conformidad a lo dispuesto en el artículo 81 del Estatuto de Recaudación, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la siguiente relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto los fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo."

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, según dispone el artículo 154 del Estatuto de 18 de diciembre de 1928, a saber:

María Alonso, 11'48 pesetas.
 Cayetano Alcalde, 7'51.
 Manuel Alcalde, 8'83.
 Isidro Aguaviva, 5'60.

Cecilio Aguaviva, 6'93.
 Serrano Aguaviva, 8'92.
 Serrano Aguaviva, 5'60.
 Manuel Aguaviva, 6'64.
 Antonio Aguaviva, 15'19.
 Agustín Aguaviva, 16'04.
 Ambrosio Aguaviva, 23'33.
 Santos Aguaviva, 23'73.
 Santiago Aguaviva, 15'19.
 Santiago Aguaviva, 13'72.
 Ramón Aguaviva, 23'46.
 Evaristo Arroyuelos, 7'41.
 Tomás Barra, 9'94.
 Vicente Benedicto, 22'62.
 Manuel Berges, 11'35.
 Teresa Bermúdez, 65'35.
 Eusebio Calvo, 13'61.
 Gregorio Blasco, 29'82.
 Andrés Casado, 8'54.
 Cecilio Clerencia, 8'13.
 Domingo Calahorra, 21'83.
 Santiago Calahorra, 14'15.
 Manuel Cantería, 9'11.
 Esteban Cantería, 13'96.
 José Castejón, 36'17.
 León Ereza, 9'87.
 Santos Ereza, 12'04.
 Lucas García, 8'79.
 Juan García, 5'70.
 Ricardo García, 11'77.
 Manuel García, 11'11.
 Ignacio García, 10'63.
 Jenaro Gil, 6'83.
 Manuel Gómez, 5'13.
 Patricio Gómez, 6'84.
 Antonio Gómez, 11'98.
 Bernabé Hernández, 5'03.
 Manuel Hernández, 5'22.
 José Hueso, 11'44. José Ibáñez, 9'49.
 Tomás Hidalgo, 8'07.
 Manuel Hidalgo, 6'46.
 Eulalio Irigoyén, 27'47.
 José Irigoyén, 21'17.
 Bernardo Joven, 7'32.
 Nicolás Joven, 5'13.
 Miguel Joven, 5'79.
 Manuel Joven, 16'71.
 Antonio Joven, 9'12.
 Justo Júdez, 5'70.
 Vicente Júdez, 15'19.
 Jacinto Labanda, 5'41.
 Norberto Labanda, 9'63.
 Domingo Lacuesta, 5'60.
 Manuel Lamata, 10'64.
 Martín Lapeña, 10'64.
 Pascual Lapeña, 6'64.
 Higinio López, 17'51.
 Roque López, 25'44.
 Vicente López, 11'54.
 Agustín L., 8'07.
 Martín Martínez, 7'79.
 Saturnino Marco, 7'88.
 Blas Marco, 6'86.
 Gregorio Marco, 20'64.
 Gervasio Marco, 25'96.
 Jerónimo Marco, 12'63.
 Manuel Marco, 7'12.
 Francisco Marco, 7'12.
 Manuel Marco, 8'78.
 Miguel Marco, 36'59.
 Ignacio Madre, 13'67.
 Gregorio Marqués, 9'49.

Iñigo Mora, 10'09.
 Pascual Monge, 6'27.
 José Mora, 8'16.
 Juan Mora, 11'56.
 Cecilio Navarro, 20'12.
 Luciano Palacín, 16'80.
 Telesforo Peiro, 9'49.
 Isidro Peiro, 16'14.
 Manuel Pérez, 11'91.
 Estanislao Pérez, 46'04.
 Marín Pérez, 15'41.
 Protasio Pérez, 60'91.
 Ramona Pérez, 14'21.
 Iñigo Pérez, 9'50.
 Pedro Pérez, 10'30.
 Joaquín Pérez, 5'69.
 Venancio Pérez, 16'12.
 Tomás Pérez, 36'12.
 Esteban Rullo, 11'68.
 Jacinto Rullo, 10'65.
 Santiago Rullo, 8'93. José Rullo, 5.
 Gervasio Romanos, 15'32.
 Eugenio Romero, 18.
 Gervasio Romero, 5'98.
 Antonio Romero, 8'78.
 Protasio Romero, 13'67.
 Eugenio Serrano, 7'17.
 Manuel Serrano, 19'64.
 Jacinto Serrano, 50'33.
 Esteban Sicilia, 6'08.
 Mariano Santos, 32'67.
 Dionisio Santos, 11'75.
 Gregorio Tarragona, 11'44.
 Mariano Tarragona, 6'76.
 Marcelo Tarragona, 20'57.
 Sebastián Tarragona, 33'46.
 Blas Antonio Torrubia, 12'39.
 Felipe Tuyo, 9'89.
 Antonio Tuyo, 89'19.
 Pascual Uriel, 11'48.
 Manuel Uriel, 5'89.
 Vicente Uriel, 7'59.
 Miguel Uriel, 5'69.
 Juan Voltaña, 14'24.
 Antonio Voltaña, 9'30.
 Cayetano Vergara, 12'03.
 Angel Vergara, 12'80.
 Carlos Vergara, 35'81.
 Antonio Vergara, 17'10.
 José Vergara, 11'94.
 Pascual Vergara, 42'32.
 Manuel Villar, 16'76.
 José Villar, 11'51.
 Vicente Benedicto, 5'31.
 Braulio Bermúdez, 5'18.
 Víctor García, 6'46.
 Felipe Jiménez, 20'52.
 Manuel Lahoz, 8'35.
 José Lázaro, 8'83.
 Francisco Mateo, 8'10.
 Manuel Mateo, 6'93.
 Eugenio Molinero, 6'76.
 Joaquín Molinos, 6'55.
 Vicente Oroz, 16'19.
 Mercedes Revuelto, 13'31.
 Francisco Santacruz, 5'69.
 Tomás Tarragona, 23'73.
 Sancho Torrubia, 11'87.
 Pascual Ucelay, 18'22.
 Florencio Ucelay, 59'80.
 En Villalengua, a 31 de marzo de 1931. — El
 Recaudador, Santos Tarragona.

Edicto para notificar el embargo de fincas a deudores de paradero desconocido por medio del "Boletín Oficial".

D. Jesús Benedicto Calvo, Recaudador auxiliar de Contribuciones del pueblo de Remolinos;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica, pertenecientes al ejercicio de 1924, he acordado y se han practicado embargos de fincas a los deudores hacendados de paradero desconocido que a continuación se expresan:

Manuel Navarro: Un campo, en la partida de Mejana, de cabida 2 hanegas, equivalentes a 14 áreas y 30 centiáreas; linda al N. con Salvadora Almau, S. con riego, E. con Isidoro Tejero y O. con Cipriano Valenzuela.

Pedro Sancho: Un campo, en la partida de Monte o Sisallar, de 2 cahices y 6 hanegas, equivalentes a 157 áreas y 30 centiáreas; linda por los cuatro puntos cardinales con terreno común.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de representarles, se les notifica el embargo por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el "Boletín Oficial", según dispone el artículo 154 del Estatuto de Recaudación, y se les requiere para que en término de 3.º día presenten en esta Oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

En Remolinos, a 11 de abril de 1931. — El Recaudador, Jesús Benedicto.

D. Jesús Benedicto Calvo, Recaudador auxiliar de Contribuciones del pueblo de Remolinos;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica, pertenecientes al año de 1924-25, he acordado y se han practicado embargos de fincas a los deudores hacendados de paradero desconocido que a continuación se expresan:

Manuel Navarro Lafuente: Un campo, partida de Mejana, de cabida 2 hanegas, equivalentes a 14 áreas y 30 centiáreas; linda al N. con Salvadora Almau, S. con riego, E. con Isidoro Tejero y O. con Cipriano Valenzuela.

Pedro Sancho Gajate: Un campo, partida de Monte o Sisallar, de 2 cahices y 6 hanegas, equivalentes a 157 áreas y 30 centiáreas; linda por los cuatro puntos cardinales con terreno común.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de representarles, se les notifica el embargo por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el "Boletín Oficial", según dispone el artículo 154 del Estatuto de Recaudación, y se les requiere para que en término de 3.º día presenten en esta Oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

En Remolinos, a 11 de abril de 1931. — El Recaudador, Jesús Benedicto.

D. Jesús Benedicto Calvo, Recaudador auxiliar de Contribuciones del pueblo de Remolinos;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica, pertenecientes al año de 1925-26, he acordado y se han practicado embargos de fincas a los deudores hacendados de paradero desconocido que a continuación se expresan:

Joaquina Esquej Bayona: Una era secano, partida de Sisallar, de 6 almudes, equivalentes a 3 áreas y 57 centiáreas; linda al N. con barranco, S. monte, E. Modesta Almau y O. monte.

Pedro Sancho Gajate: Un campo, partida Monte o Sisallar, de 2 cahices y 6 hanegas, equivalentes a 157 áreas y 30 centiáreas; linda por los cuatro puntos cardinales con terreno común.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de representarles, se les notifica el embargo por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el "Boletín Oficial", según dispone el artículo 154 del Estatuto de Recaudación, y se les requiere para que en término de 3.º día presenten en esta Oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

En Remolinos, a 11 de abril de 1931. — El Recaudador, Jesús Benedicto.

SECCION SEXTA

Con el fin de que las comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1931, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan, para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndole que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

- 1.748.— La Muela
- 1.755.— Villafranca d Ebro
- 1.764.— Sos del Rey Católico

Altas y bajas por rústica y urbana.

- 1.732.— Sástago
- 1.743.— Villarroya de la Sierra
- 1.747.— Villalengua
- 1.756.— Los Fayos
- 1.776.— Aldehuela de Liestos
- 1.777.— Torralba de los Frailes
- 1.782.— Bulbuento
- 1.727.— Santa Cruz de Grío

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la secretaría

de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Listas de Vocales de las Comisiones de evaluación.

1.755.— Villafranca de Ebro

Cuentas municipales.

1.730.— Monegrillo

1.732.— Sástago

1.733.— Maluenda

1.759.— Cariñena

1.782.— Bulbuento

Presupuesto ordinario

1.738.— Pastriz

1.775.— Valmadrid

Recuento de Ganadería.

1.732.— Sástago

1.735.— Mesones de Isuela

1.751.— Cerveruela

1.755.— Villafranca

1.756.— Los Fayos

1.757.— Cervera de la Cañada

1.761.— Tiermas

1.773.— Boquiñeni

1.779.— Cimballa

1.782.— Bulbuento

Repartimiento general

1.746.— Alborge

1.751.— Cerveruela

1.779.— Cimballa

Padrón de Cédulas personales.

1.754.— Ainzón

1.757.— Cervera de la Cañada

Padrón de habitantes.

1.757.— Cervera de la Cañada

1.782.— Bulbuento

Liquidaciones de presupuestos y relaciones de deudores y acreedores.

1.734.— Jarque

1.762.— Navardún

1.773.— Boquiñeni

1.782.— Bulbuento

Apéndice al Amillaramiento

1.784.— Escó

1.730.— Monegrillo

1.732.— Sástago

1.735.— Mesones de Isuela

1.743.— Villarroya de la Sierra

1.751.— Cerveruela

1.755.— Villafranca de Ebro

1.756.— Los Fayos

1.761.— Tiermas

1.763.— Novillas

1.765.— Morata de Jiloca

1.773.— Boquiñeni

1.782.— Bulbuento

Repartimiento general de utilidades.

1.729.— Borja

1.739.— Mainar

1.760.— Torralba de Ribota

1.767.— Orera de Calatayud

1.773.— Boquiñeni

Alagón. N.º 3.239.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal permanente y Ayuntamiento pleno de esta villa durante el mes de agosto.

De la Comisión permanente.

Sesión del día 6.— Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterados del resultado obtenido en la administración del arbitrio sobre carnes durante el mes de julio.

Sesión del día 13.— Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar el extracto de acuerdos de la Comisión permanente y Ayuntamiento pleno, correspondiente al mes de julio último.

Autorizar la instalación de un pluviómetro en el atrio de las Escuelas Graduadas, para el servicio de la Confederación Hidrológica del Ebro, que a la vez servirá para la enseñanza de los niños, que ha sido facilitado por mediación del Químico de la Azucarera D. Félix Cuadros, a quien se le darán las más expresivas gracias.

Haber visto con la mayor satisfacción el aviso recibido de D. Pascual Sayos, anunciando la concesión de 40 mesas bipersonales, por el Ministerio de Instrucción pública, con destino a las Escuelas, dándole una vez más las gracias, por sus reiteradas gestiones en beneficio de la enseñanza.

Sesión del día 20.— Aprobar el acta de la anterior.

Acogerse este Ayuntamiento a lo dispuesto en el Real decreto número 1.888 de fecha 2 del actual, para realizar el arbitrio sobre carnes frescas y saladas, a base del peso en canal de la res, por entender es el más conveniente para los intereses municipales, poniéndolo en conocimiento del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, con certificación de este acuerdo, conforme se ordena en la expresada disposición.

Quedar enterados de haberse recibido de la Dirección general de Primera Enseñanza, 36 mesas bipersonales, con destino a las Escuelas Graduadas de esta villa, de las que se ha hecho cargo el señor Director de las mismas.

Denegar al vecino Doroteo Benito Callén la construcción, por cuenta de este Ayuntamiento, del muro de contención que pretende en el camino vecinal de la Estación a la carretera de Logroño a Zaragoza, por estar la conservación del mismo a cargo de la Excm. Diputación provincial.

Encargar al maestro de obras D. Antonio Agonillas de la pavimentación, a base de hormigonado, del trayecto de calle comprendido entre la del Arco del Marqués y plaza de las Monjas, por la cantidad ofrecida de ochocientas pesetas, a cargo del Ayuntamiento y propietarios, en la proporción que como contribución especial les corresponda, y con arreglo a las condiciones establecidas al efecto.

Disponer lo conveniente para el blanqueo de la Casa Cuartel de la Guardia civil y demás de-

pendencias municipales que se considere necesario.

Sesión del día 27.—Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterados de la circular de la Sección de Economía provincial, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de 23 del actual, sobre calidad, peso y precio de artículos de consumo.

Del Ayuntamiento pleno.—Segundo período cuatrimestral.

Sesión del día 5.—Quedar enterados de haberse resuelto en favor de este Ayuntamiento el recurso contencioso-administrativo entablado por varios vecinos de Cabañas de Ebro, contra acuerdo de esta Corporación, modificando el artículo 85 de las Ordenanzas municipales, sobre circulación de carros por el interior de la población.

Disponer el pago de 225'50 pesetas al Procurador de La Almunia D. Alfonso Lozano, por sus honorarios en el recurso contra multas impuestas a varios vecinos de Cabañas.

Abonar al Sindicato Central de Aragón la cantidad de 50 pesetas como cuota señalada a este Ayuntamiento para contribuir a los gastos ocasionados con motivo de las gestiones que viene realizando, recabando indemnización por los daños sufridos con las últimas tormentas, en las propiedades y cosechas de este término municipal.

Suscribirse este Ayuntamiento con una imposición de cincuenta pesetas, para contribuir a la construcción del edificio social del Centro Obrero Aragonés de Barcelona.

Facultar a la presidencia para abrir una suscripción pública, con destino a la reparación del Templo del Pilar de Zaragoza, conforme a la circular recibida de la Junta central.

Quedar enterados de haberse recibido un gabinete de Física y Química, de la Dirección general de Primera Enseñanza, con destino a las Escuelas graduadas de esta villa.

Resolver la instancia presentada por los carniceros Esteban Pló, Modesto Higuera, Baltasar López, Eduardo López, Gregorio Vera y Antonio Moreno, en el sentido de que por razones de higiene y salubridad públicas, no se les puede autorizar para la venta de menudeos de reses lanares, en sus respectivos establecimientos, pudiendo hacerlo en locales completamente independientes de los de la venta de carnes, haciendo extensiva esta determinación a las demás expendedorías de carnes de la localidad.

Conceder licencia a José Mallorquín para hacer un edificio de nueva construcción en terreno de su propiedad, en el camino llamado del Lavadero, con sujeción a la alineación que oportunamente se le señalará y demás disposiciones vigentes.

Autorizar a Pascual Sofí para el aprovechamiento, con carácter provisional, del terreno resultante de la alineación que se le marcó para edificar en el camino de Torres o del Lavadero, hasta que el Ayuntamiento tenga que hacer uso de dicho terreno.

Ampliar el servicio del alumbrado público en

las Eras de la Jarea, que solicitan los vecinos Santiago Bailo, José Mayoral y Mariano Ochoa, en la forma que juzgue más conveniente la Comisión permanente.

Incluir en las listas de beneficencia para el servicio Médico-farmacéutico a la viuda de don Moisés Sesé

Disponer el traslado del Recogimiento de pobres al edificio llamado «Salitre», si sus ejecutores testamentarios, los señores Alcalde y Cura párroco, se prestan a ceder en el mismo el terreno necesario, toda vez que por estar destinadas sus rentas a socorros de pobres, viene a llenar este servicio una necesidad apremiante de caridad.

Adquirir tapices para los balcones de la Casa Consistorial, por estar completamente deteriorados los que se han utilizado hasta la fecha.

Quedar enterados de las gestiones que se vienen realizando, relacionadas con la construcción de Cuartel para la Guardia civil.

Admitir la renuncia que presentan D. Melchor Arqué y D. Gregorio Vera de sus cargos de Concejales, y proclamar para cubrir estas vacantes a D. Mariano Parroqué Urbano y a don Luis Sánchez Marco, guardando el orden establecido por el Real decreto de 15 de febrero último, poniéndolo en conocimiento del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia.

Señalar los días 5 y 6 de diciembre próximo, a las 21 horas, para celebrar la sesión ordinaria del pleno, en el tercer período cuatrimestral.

Interesar del señor Arquitecto provincial, imprima la mayor actividad en la formación del proyecto y presupuesto para la ampliación del Cementerio.

Aprobado este extracto en sesión ordinaria del día 17 del actual.

Alagón, a 18 de septiembre de 1930.—El Secretario del Ayuntamiento, Guillermo Arilla. V.º B.º—El Alcalde, Francisco Seral.

El Frago. N.º 1.793.

Declarado prófugo el mozo número siete del actual reemplazo de 1931, Gregorio-Nicolás Oberé Paradís, hijo de Miguel y de Mercedes, todos ellos en ignorado paradero, se le cita por medio del presente, para que comparezca ante la Junta de Clasificación y Revisión, cuartel de San Lázaro (Zaragoza), el día 1.º de junio próximo, a las nueve de la mañana.

El Frago, a 16 de abril de 1931.—El Alcalde ejerciente, Miguel Laguarda.

Grisel. N.º 1.780.

Ignorando dónde reside actualmente el mozo Pablo Aranda Lanilla, alistado en este pueblo en el reemplazo 1929 y revisado este año también aquí, se le cita para que el día 22 del actual y hora de las nueve de la mañana, se presente sin excusa alguna en el cuartel de San Lázaro de Zaragoza, para ser tallado, según así ordena el Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Clasificación y Revisión.

Grisel, 16 de abril de 1931.—El Alcalde, Julián Flores.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 513 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

Núm. 1.796.

MILLAN BUISAN, Joaquín-Ricardo; natural de Zaragoza, de estado soltero, profesión camarero, de 23 años, hijo de Antonio y de María; domiciliado últimamente en Zaragoza; procesado por atentado; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de Instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, al objeto de constituirse en prisión y practicar las demás diligencias que se crean necesarias con sumario que se sigue en este Juzgado en el núm. 215 de 1930, contra el mismo, sobre atentado.

Núm. 1.791.

CASTAN LANAZ, Pedro; hijo de Lorenzo y de Agustina, natural de Longás, provincia de Zaragoza; encartado por faltar a concentración; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Teniente Juez instructor del regimiento de Infantería Ceuta, núm. 60, D. Antonio Romero Ralto, residente en Ceuta.

Ceuta, 9 de abril de 1931.—El Teniente Juez instructor, Antonio Romero.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 1.801.

Borja.

D. Juan Angel Gómez Alarcón, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Borja;

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a cuantos se crean con derecho a la herencia de D. Luis Asín Martínez, de sesenta y un años de edad, natural y vecino de Mallén, hijo de D. Luis y D.^a Magdalena, de profesión sacerdote, y de estado soltero, que falleció en dicha villa el diez y nueve de marzo último, para que dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al en que el presente aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante dicho Juzgado a reclamar en forma su derecho; haciéndose constar que la herencia es reclamada por sus sobrinos carnales Elena-Magdalena y Luis-Celestino Asín Cuadal.

Dado en Borja, a diez y siete de abril de mil

novcientos treinta y uno.—Juan A. Gómez—Licenciado, Antonio Bonafós.

Núm. 1.802.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Sixto Solís Pérez, Magistrado, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente sobre declaración de herederos abintestato de D.^a Antonia Alvira Rodríguez, fallecida en esta ciudad el día dos de febrero de este año, hallándose casada con D. Marcial Casanova Benedicto, sin que conste haya dejado descendencia.

Que en este expediente tiene acordado el cumplimiento del artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, como lo verifica, anunciando el fallecimiento intestado de dicha señora, que reclama su herencia su hermana de doble vínculo, D.^a Teodora Alvira Rodríguez, y llamando a cuantas personas se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado en forma legal en el término de treinta días, siguientes al en que este edicto se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; aperecidas de que si no lo verifican les parará el perjuicio procedente en Derecho.

Dado en Zaragoza, a trece de abril de mil novecientos treinta y uno. — Sixto Solís. — Ante mí, Manuel Serrano.

PARTE NO OFICIAL

Saltos del Huerva y del Jalón.

La Junta general ordinaria de accionistas de esta Sociedad, se celebrará el día 30 del corriente, a las cinco y media de la tarde, en las oficinas del Banco Aragonés de Crédito, Coso, 35. —El Secretario, Carmelo Serrano.

Término de Mambles de Zaragoza.

En cumplimiento del artículo 7.^o de la Instrucción de 28 de junio de 1884, quedan a examen de los asociados los acuerdos tomados por la Junta general extraordinaria de 19 del actual, relacionados con la reforma de las Ordenanzas, durante treinta días, a contar desde esta fecha, en la secretaría del Término, Sagasta, 12, entresuelo, derecha, de tres a cinco de la tarde.

Zaragoza, 21 de abril de 1931. — El Presidente, Francisco Urrea.

IMPRESA DEL HOSPICIO